



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes de la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 51.775.463 con T.P 79.450 del CS de la J., verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00436-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas **EYE10F**, que promueve **Banco Finandina S.A.**, a través de mandataria judicial, en contra del señor **Carlos Alberto Jiménez Carmona**; ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. Explicará por qué razón se remitió a una dirección de correo electrónica diferente a la registrada en el formulario de garantías mobiliarias, la solicitud al garante en busca de la entrega del rodante objeto de la diligencia.
2. Conforme a lo anterior, aportará la corrección del registro inicial y del de ejecución donde se observe con claridad que la dirección electrónica del deudor garante corresponde a betojimenezcarmona@hotmail.com
3. Deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, que es claro al consagrar que el demandante “afirmará **bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.**
4. Además, aportará el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide, ello por cuanto éste documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello.

Se reconoce personería procesal a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor portadora de la C.C 51.775.463 y T.P 79.450 del C.S de la J. para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fe8b0c728b0bca9dae43c757945d9e8483e6a6c17dd9d733d8daab0065f0b3**
Documento generado en 23/07/2021 12:05:41 p. m.